

DECRETO No. 106.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 213 de la Constitución, la estructura de la Fuerza Armada, al igual que su régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento serán definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República; estando subordinada a la autoridad del Presidente de la República en su calidad de Comandante General de la misma;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 353, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 340, del 30 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, la que tendría por objeto regular todo lo relacionado con la modernización de la estructura, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada, todo ello de conformidad a principios de la doctrina y organización militar modernos;
- III. Que aunado a lo anterior, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley a que alude el considerando anterior otorgan preeminencia como organismo superior dentro de la composición general de la Fuerza Armada a la Comandancia General de la misma, la que es ejercida por el Presidente de la República, quien de conformidad al artículo 29 de dicha Ley deberá ser asistido por un Estado Mayor Presidencial, estableciéndose además en esta última disposición que un Reglamento regulará la organización y funcionamiento del mencionado organismo;
- IV. Que de conformidad a los artículos 69 y 70 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Estado Mayor Presidencial tendrá un Jefe, quien estará bajo las órdenes directas del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, organismo que tendrá las atribuciones que el citado Reglamento Interno le establecen; siendo necesario al efecto emitir la normativa que corresponda para regular debidamente todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial; y,
- V. Que en virtud de lo establecido en los considerandos anteriores, es importante emitir las disposiciones reglamentarias que fueren menester, las que tendrán por objeto regular todos los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar la organización y el funcionamiento del Estado Mayor Presidencial, como órgano técnico-militar élite y como unidad administrativa de la Presidencia de la República, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

La estructura y organización del Estado Mayor Presidencial será regulado en detalle por un instructivo interno emitido para tal fin por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada; dicho instructivo se reservará exclusivamente para el conocimiento del personal involucrado en salvaguardar la seguridad personal del Presidente de la República, su familia, funcionarios extranjeros invitados al territorio de la República de El Salvador, así como de los funcionarios de la Presidencia de la República, toda vez sea solicitada y por razones de servicio.

Art. 2.- Quedarán sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento los miembros del Estado Mayor Presidencial, en adelante EMP, entendiéndose por tales los funcionarios, personal de la profesión militar, profesional, técnico y de servicio que labora para las distintas actividades asignadas al EMP y que conforman las dependencias de la estructura organizativa del EMP.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Generalidades

Art. 3.- El Presidente de la República dispondrá de un Estado Mayor Presidencial, organismo técnico-militar élite de la Fuerza Armada de El Salvador; que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará las actividades personales propias del cargo; así como prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades oficiales y personales, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

Art. 4.- El Estado Mayor Presidencial conducirá sus actividades de acuerdo a las órdenes y directrices que determine el Presidente de la República o el Secretario Privado, cuando el Presidente de la República lo haya facultado para tal finalidad y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.

Art. 5.- El EMP tendrá un Jefe y estará bajo las órdenes directas del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, quien será nombrado por este último, debiendo prestar además la colaboración necesaria a los funcionarios de la Presidencia de la República cuando se la soliciten por razones de servicio.

Funciones

Art. 6.- El EMP, a través de su jefatura, sus diferentes instancias y unidades administrativas, planeará, organizará, coordinará, conducirá, ejecutará, supervisará y evaluará el desarrollo de sus actividades para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones, entre las que se incluyen y no se limitan a:

- a) Garantizar la seguridad personal del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, de su familia, de los Mandatarios y funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional, de los expresidentes de la República y de otras personalidades que por la importancia de su cargo, expresamente ordene el Presidente de la República; así como proporcionar el apoyo logístico inherente a las actividades anteriores;

- b) Cooperar en los asuntos administrativos de la Presidencia de la República, cuando lo ordenare el Presidente de la República o el Secretario Privado de la misma;
- c) Acompañar al Presidente de la República y recibir con las ordenanzas de ley a los Embajadores Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios y miembros de Misiones Especiales en el acto de presentación de Cartas Credenciales;
- d) Organizar las actividades conexas a la participación del Presidente de la República y/o la Primera Dama de la República, acompañándolos en todo acto oficial o gira presidencial, lo mismo que a las recepciones que se ofrezcan en Casa Presidencial; proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
- e) Garantizar la seguridad de las instalaciones presidenciales, coordinando las actividades de conservación, mantenimiento y restauración de dichas instalaciones;
- f) Desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de las funciones del EMP, entre las que se pueden mencionar la investigación y vigilancia del comportamiento de todo el personal administrativo y técnico, permanente o eventual, de las distintas dependencias de la Presidencia de la República, con mayor énfasis en el personal que labore en la Residencia y/o Casa Presidencial;
- g) Llevar el control necesario de las personas particulares que visiten las distintas oficinas de la Presidencia de la República y adoptar las medidas de seguridad que estime necesarias; y,
- h) Administrar los recursos presupuestarios asignados por el Ministerio de la Defensa Nacional para el desempeño de las actividades correspondientes.

Estructura Organizativa

Art. 7.- Para el estudio, planificación y desarrollo de las funciones que le competen, el EMP contará con una estructura organizativa que será regulada por instructivos internos emitidos para tal fin por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada.

Art. 8.- El EMP, para el desempeño de sus funciones, contará con el Cuerpo de Guardias Presidenciales, las Unidades de Infantería de Marina de Guardia Presidencial, el Grupo Aéreo de Transporte Presidencial y aquellas que se le asignen, las que dependerán operativamente del EMP y, en el aspecto administrativo, del Ministerio de la Defensa Nacional.

Art. 9.- El EMP estará integrado por personal perteneciente al Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval y Unidades de Apoyo Institucional, así como el personal que el propio Presidente de la República determine.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Del Jefe del Estado Mayor Presidencial

Art. 10.- El Jefe del Estado Mayor Presidencial será nombrado por el Presidente de la República.

Art. 11.- Corresponde al Presidente de la República el ejercer la Comandancia General de la Fuerza Armada, quien en sus atribuciones estará asistido por el EMP. Para la mejor distribución y desarrollo del

trabajo, podrá conferir sus facultades delegables al Secretario Privado de la Presidencia de la República, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiéndose los acuerdos correspondientes.

Art. 12.- El Jefe del EMP tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- a) Someter a consideración del Presidente de la República la información y los elementos de juicio necesarios para decisiones sobre los asuntos relativos a la seguridad personal y apoyo logístico de sus actividades, así como de aquellos otros que le sean encomendados por el propio Presidente de la República;
- b) Someter a la consideración del Presidente de la República, la designación y remoción de los funcionarios del EMP;
- c) Proponer al Presidente de la República la modificación de la estructura organizativa del EMP, de conformidad con las necesidades que le impongan el cumplimiento de sus funciones;
- d) Aprobar los anteproyectos presupuestarios del EMP para cada ejercicio fiscal y presentarlos al Ministerio de la Defensa Nacional para su respectiva incorporación en el Proyecto Presupuestario anual de dicha cartera;
- e) Accionar al Cuerpo de Guardias Presidenciales, a las Unidades de Infantería de Marina de Guardia Presidencial, Grupo Aéreo de Transporte Presidencial y demás tropas pertenecientes al EMP, así como otros elementos que requiera para el cumplimiento de su objetivo;
- f) Ordenar y autorizar la práctica de auditorías internas en el EMP; y,
- g) Supervisar que el EMP cumpla con las disposiciones del Presidente de la República y las que determinen las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

De los bienes materiales asignados al Estado Mayor Presidencial

Art. 13.- Los bienes materiales al servicio del EMP son bienes del Estado, de uso exclusivo de este organismo técnico-militar élite de la Fuerza Armada; por tanto, no podrán ser afectados los bienes muebles e inmuebles a ellos asignados. Su compraventa, donación, permuta, comodato, usufructo, arrendamiento, cambio de destino o en general, la constitución de cualquier otro derecho real o personal sobre los mismos, sólo podrá acordarse, previo informe del Ministro de la Defensa Nacional y del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada al Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada y de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos en la Constitución de la República y la legislación aplicable.

De los fondos presupuestarios asignados al Estado Mayor Presidencial

Art. 14.- El Ministerio de la Defensa Nacional asignará anualmente una línea presupuestaria para el Estado Mayor Presidencial. Dicha línea presupuestaria se limitará exclusivamente a la adquisición de obras, bienes y servicios a ser utilizados en la seguridad personal del Presidente de la República; por tanto, su contratación será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La línea presupuestaria asignada al EMP será destinada, tanto en la adquisición de obras, bienes y servicios utilizados directamente en la seguridad personal del Presidente de la República, como en obras,

bienes y servicios de apoyo en las actividades de seguridad y logística que realice el Estado Mayor Presidencial como resultado de las actividades presidenciales, las cuales incluyen y no se limitan a:

- a) Equipo y material privativo de la Fuerza Armada, destinado a la seguridad del Presidente de la República, su familia, funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional u otros funcionarios a los que les brinden protección por mandato presidencial;
- b) Bienes, obras y servicios utilizados en la logística de las actividades que realice el EMP para garantizar la eficaz y eficiente realización de sus objetivos, tales como: alimentación de la tropa, boletos aéreos para acompañamiento en viajes presidenciales, así como todas aquellas obras, bienes o servicios que sean solicitados directamente por el Presidente de la República o a través del Secretario Privado;
- c) Adquisición de bienes para reforzar la seguridad del Presidente de la República, su familia, funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional u otros funcionarios a los que se les brinde protección por mandato presidencial; o aquellos bienes y servicios solicitados directamente por el Presidente de la República o a través del Secretario Privado;
- d) Contratación de consultores, capacitadores o instructores nacionales o internacionales que brinden cursos, diplomados, talleres, capacitaciones u otro tipo de instrucción, a fin de fortalecer las tácticas militares de seguridad; y,
- e) Adquisición de bienes incorpóreos necesarios para la realización de las tácticas militares de seguridad o que busquen garantizar la seguridad informática de los equipos del Presidente de la República.

De la Coordinación Administrativa

Art. 15.- Para la ejecución de la línea presupuestaria asignada al EMP, el Ministerio de la Defensa Nacional asignará una Coordinación Administrativa, la que estará encargada de:

- a) Organizar, instrumentar y operar un sistema de administración de los recursos humanos, económicos y materiales, asignados presupuestariamente al EMP;
- b) Satisfacer las necesidades materiales de la jefatura, sub-jefaturas, comandancias y unidades del EMP, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente y en cumplimiento de los requerimientos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y,
- c) Llevar el registro y control de los bienes muebles de la Presidencia de la República o del Ministerio de la Defensa Nacional al servicio del Estado Mayor Presidencial.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Art. 16.- El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada emitirá los manuales, instructivos, órdenes y circulares necesarias para la eficaz aplicación de este Reglamento.

Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.